

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese que el poder aportado fue remitido desde la dirección de correo electrónica inscrita en el registro mercantil de la sociedad demandante, conforme lo establece el inciso 3 del art. 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Alléguese copia del certificado de libertad y tradición del vehículo dado en garantía, con fecha de expedición no superior a un mes, para efectos de acreditar en debida forma el registro de la prenda y la persona que figura como actual propietario del bien.

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A. 2021-00858